

„ mas & las retienen Vms. sin que el estado vicario po
„ reconocerlas, y formar inventario de todo, cuyo punto
„ privativo de su jurisdiccion: que en quanto al parte
„ lar de competencia entre el P^{al.} y el de la Camara
„ S^{ra.} de la Capilla de P^{al.} Patronato, sujeta a S. M.
„ mo Soberano, o si lo esta, como Gran Maestro, advien
„ el Consejo, que no havia tal competencia, ni otra con
„ mas que el recurso, hecho a la Camara por Vms.
„ la sollicitud de que Dho Vicario remitiese los autos, co
„ asi lo mandó; habiendo logrado por este medio in
„ to, que no tengan efecto las providencias de la Vic
„ sin que hasta ahora se haya dado paso, dirigido
„ competencia: y que por lo mismo convenia que se
„ se sirviera resolver, que se cobriera, en quanto a
„ particular, mandando a la Camara, que de vuelta
„ vicario los autos, para que los continue, segun su
„ D. y naturaleza; pues ex otro caso, o en el de formar
„ competencia por la Camara, el Consejo no se desvia
„ de contestarle: pero se ocasionarian dilaciones, que
„ rogarian perjuicio a la Disciplina Eccl^{a.} de la vic
„ y cesarian los efectos de esta, que era sumam^{te} ne
„ ria en las actuales circunstancias.

„ Por resolution a esta consulta se ha servido
„ decir, como pareciere, y habiendose publicado en el
„ sejo, ha acordado, que se cumpla lo que S. M. mand
„ Lo que participo a Vms. de orden del Consejo para
„ inteligencia, y cumplimiento en la parte que les
„ responde, previniendoles, que con esta s^{ta} comun